



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76 147 31 86 002 202200187 00
Demandante:	ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA
Titular acto jurídico:	LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN
Auto:	677

### ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) A diferencia de como ocurría en los procesos de interdicción, los procesos de adjudicación judicial de apoyos y como tal la adjudicación de apoyos se confieren frente a uno o varios actos jurídicos **concretos urgentes** y que necesite la persona en el momento en que se solicita, y no respecto de unos pedimentos generales respecto de diversos tópicos que el titular del acto jurídico quizás pueda necesitar en el futuro, tal y como en forma genérica se describe en las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el **numeral 3 del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019**.

De igual forma, en la forma como se realizó la única pretensión de la demanda, da a entender que el apoyo o los apoyos se solicitan respecto de la demandante y no respecto de su progenitora, lo cual se contradice con lo indicado en los hechos de la demanda, en los que se manifiesta que quien requiere de la asignación de apoyo es la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN y no su hija ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que aclare la solicitud de adjudicación de apoyos respecto de quien necesita la asignación de apoyos y en cuanto al apoyo o los apoyos concretos, puntuales y específicos que presuntamente requiere la persona titular del **acto jurídico**, además de indicar las personas que fungirían o servirían como apoyo.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

**2°)** No se aportó como prueba documental o anexo de la demanda, el registro civil de nacimiento de la demandante ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA, al igual que el de su progenitora para efectos de verificar el nivel de parentesco entre la demandante y la persona beneficiaria de la adjudicación judicial de apoyo solicitado.

Lo anterior, se requiere teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 2 y artículo 85 inciso segundo del C.P.G.

**3°)** Se requiere a la parte actora para indique los nombres completos y de conocerse los números de identificación de los hijos y hermanos de la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN, al igual que las direcciones o canales digitales en donde puedan ser citados o notificados, teniendo en cuenta que se relacionan en el escrito de demanda.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1 y 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente al profesional del derecho **CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.732.242 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 280.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 118

30 de junio de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c102a6d1a7ff264cd5c1ee8e190fcb20d414fbcf098535171450a588a002153**

Documento generado en 29/06/2022 02:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**